República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003048-2022-00479-00

Téngase en cuenta que el extremo demandante descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva.

Así las cosas, efectuado control de legalidad de cada etapa y de conformidad con el artículo 278-2 del C.G.P., existe posibilidad de proferir sentencia anticipada *"cuando no hubiera pruebas por practicar"*

Por lo antes expuesto, se dispone:

PRIMERO: Precluir de la etapa probatoria, por no existir pruebas por practicar.

SEGUNDO: Proferir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278-2 *ejusdem.*

En firme la presente decisión regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

J.M.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6faa34b5262cea2c4b76b142e4226cdb08ffdb209f10a53a42353ca36e450af0**
Documento generado en 14/03/2023 07:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica